



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N.º VIII – SEDE HUANCAYO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 26 - 2023-SUNARP/ZRVIII/JEF

Huancayo, 13 de febrero del 2023.

Sumilla: RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución N.º 022-2023-SUNARP/ZRVIII/JEF.

VISTOS; la Resolución Jefatural N.º 022-2023-SUNARP/ZRVIII/JEF; y el Informe N.º 0077-2023-SUNARP/ZRVIII/UAJ de fecha 13.02.2023 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N.º VIII-Sede Huancayo; y;

CONSIDERANDO:

La Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N.º 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp – aprobado por Resolución N.º 035-2022-SUNARP-SN;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del T.U.O. de la Ley N.º 27444, establece; *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”;*

Que, mediante proveído 1 de fecha 13 de febrero de 2023, el jefe de la Unidad de Administración advierte la existencia de un error en la fecha *“09.12.2023”* de la parte resolutive la Resolución Jefatural N.º 022-2023-SUNARP/ZRVIII/JEF;

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (*equivocación en la institución jurídica*), o un error gramatical (*señalamiento equivocado de destinatarios del acto*) y el error aritmético (*discrepancia numérica*); en otras palabras, se trata

de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el tratadista Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos. Por ejemplo: las erratas en la escritura. La designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo sino la mera necesidad de corregirlas"*. Que, tal como puede apreciarse si el error no es esencial, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo;

Que, mediante Informe N° 0077-2023-SUNARP/ZRVIII/UAJ, de fecha 13.02.2023, la Unidad de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifique el error material incurrido;

Contando con los visados de la Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración y la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N.° VIII-Sede Huancayo;

En uso de las atribuciones previstas conforme en la Resolución N.° 116-2020-SUNARP/GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificación por error material

RECTIFICAR el error material contenido en el artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 022-2023-SUNARP/ZRVIII/JEF de fecha 10.02.2023, en el siguiente sentido:

Dice:

"SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desplazamiento y el pago de los gastos de desplazamiento temporal.

AUTORIZAR, el desplazamiento y el pago de los gastos de desplazamiento temporal del servidor Nelson Elipio Cajahuanca Córdova, con eficacia anticipada del 09.12.2023 hasta el 31.12.2023, (...)"

Debe Decir:

"SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desplazamiento y el pago de los gastos de desplazamiento temporal.

AUTORIZAR, el desplazamiento y el pago de los gastos de desplazamiento temporal del servidor Nelson Elipio Cajahuanca Córdova, con eficacia anticipada del 09.01.2023 hasta el 31.12.2023, (...)"

Artículo 2.- Notificación

NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
LUIS FEDERICO NOYA RIVERO
JEFE ZONAL
ZONA REGISTRAL N.º VIII – SEDE HUANCAYO
SUNARP**